

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Ajofrin, provincia de Toledo, tenía contratada la asistencia médica de los enfermos pobres con dos Facultativos, cuyos emolumentos satisfacía con las rentas del Hospital de San Diego.

Pasada la administracion de los bienes de ese establecimiento por orden del Gobierno al patrono familiar, el Ayuntamiento creyó que debía rescindir los referidos contratos, acordándolo así en 22 de Octubre de 1876, de conformidad con el parecer de la Junta provincial de Beneficencia y asentimiento del Gobernador.

D. Mateo Avila Sanchez, uno de los Facultativos cesantes se alzó para ante la Comision provincial, solicitando al propio tiempo del Gobernador que dejara sin efecto la provision de la única plaza titular que se habia anunciado en la Gaceta hasta que se resolviese en definitiva el recurso.

Por mandato del Gobernador repuso el Ayuntamiento en su cargo al recurrente bajo protesta; y habiendo instruido la misma corporacion las diligencias

oportunas en averiguacion de las faltas que en el cumplimiento de su obligacion se atribuían al referido Médico, se pasaron todos los antecedentes á la Comision provincial, la que fué de parecer que debía mantenerse la rescision y abonarse al interesado sus haberes hasta la fecha en que aquella se acordó.

Resuelto así por el Gobernador en 14 de Abril del pasado año de 1877, Don Mateo Avila ha recurrido al Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que se revoque tal providencia y se declare subsistente el contrato.

Al informar esta Seccion, en cumplimiento de las órdenes de S. M., el expediente adjunto, tiene que abstenerse de examinar en el fondo la cuestion que se ventila por no corresponder á V. E. resolverla por razon de la materia.

La ley de 16 de Diciembre de 1876, que reformó en parte la municipal de 1870, prescribió en la disposicion 4.ª art. 2.º, que las Comisiones provinciales oirían y fallarían cuando pasasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas.

Con arreglo á este precepto, el interesado debió recurrir en via contenciosa ante la expresada Comision si la providencia rescisoria del contrato lastimaba sus derechos.

No habiéndolo verificado así, se está en el caso, á juicio de la Seccion, de declarar improcedente el recurso interpuesto, reservándose su derecho al interesado para que lo ejercite en la forma que mejor estime.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta del dia 19 de Octubre)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Circular.

Ilmo. Sr.: En vista de las frecuentes quejas elevadas á este Ministerio en representacion del abuso que cometen algunos auxiliares de la administracion de justicia sustituyendo unas diligencias por otras que tienen señalados mayores derechos en los Aranceles judiciales, y por más que hecho tan reprobado tenga en la ley penal el oportuno correctivo; con el propósito de coadyuvar á su represion facilitando su descubrimiento, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que desde esta fecha todos los funcionarios que cobran derechos con arreglo al indicado Arancel, en las cuentas que presenten á quien deba satisfacerlas, detallien con perfecta distincion y claridad todas las partidas, expresando al pié de cada una el artículo arancelario que las autorice, sin cuyo requisito no será obligatorio su pago, debiendo por su parte las Autoridades judiciales desplegar la mayor vigilancia sobre el cumplimiento de las prescripciones que regulan la tasa de derechos y garantizan la legalidad de su exaccion, promoviendo en su caso la responsabilidad criminal de los infractores, y haciendo efectiva la señalada en el artículo 627 de los mencionados Aranceles.

De Real orden lo digo á V. I., á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1878.—Calderon y Collantes.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

(G. del dia 7 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consulta-

do á este Ministerio con fecha 10 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Tomás Perez y Anguita, á nombre de D. Antonio Sanchez Perez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Octubre de 1877 mandando demarcar los registros mineros titulados «El Resguardo», «Píldora» y «Estrella», término de Orgiva, provincia de Granada, y si quedase terreno franco, el llamado «Salomon», en igual término.

Resulta:

Que instruido expediente para la concesion de varias pertenencias mineras bajo el nombre de «Salomon», los interesados en otros registros se opusieron á la concesion, fundándose en que con anterioridad tenían pedido el terreno á que se referia la instancia del autor del registro «Salomon»; y previo informe de la Junta facultativa de Minería; así como la consulta de la Seccion correspondiente de este Consejo, recayó la Real orden al principio extractada, por la cual, teniendo en cuenta que el Presidente de la sociedad «El Cuadrilátero» habia renunciado las pertenencias designadas para el registro «Mantúa» en beneficio del «Resguardo, Píldora y Estrella», dispuso que, comprobado que el dicho Presidente estaba facultado para hacer la renuncia, se procediera á demarcar «El Resguardo, Píldora y Estrella, y que si despues de practicada la operacion resultara terreno franco bastante para una concesion minera se demarcara el registro «Salomon.»

Que el licenciado D. Tomás Perez y Anguita, en la representacion antedicha y en concepto de registrador del «Salomon», presentó demanda ante el Consejo contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que están pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida por que el caso á que se referia no resulta comprendido entre los que tasativamente

te señala el art. 89 de la ley de Minas como los únicos en que procede la vía contencioso-administrativa.

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en vía contencioso contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen la propiedad de minas, escoriales, terrenos y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado en casos análogos, la resolución del Ministerio aprobando el decreto del Gobernador de provincia que dispuso se procediera á la demarcación de un registro minero, no tiene el carácter de providencia final administrativa que conceda ó niegue la propiedad de la mina, sino que resolviendo una incidencia del expediente prepara aquella resolución, la cual en su tiempo y lugar podrá ser reclamada en vía contenciosa:

2.º Que por tanto, los derechos que el actor invoca no han podido ser lastimados por la Real orden contra la cual se alza, supuesto que una vez concluso el expediente gubernativo podrá el interesado hacer valer aquellos derechos, si creyere convenirle, ante los tribunales administrativos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha preferencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1878.—C. El Conde de Toreno.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.  
(G. del 7 de Noviembre)

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Minas.

Habiendo resultado del expediente de

apremio seguido contra D. Toribio Martínez Pinillos, de orden de la Administración económica por falta de pago de los derechos de superficie de la mina de su propiedad nombrada «Veneranda», que dicho señor, á pesar de las gestiones practicadas por el comisionado de esta Administración, no ha satisfecho al Estado los débitos que se le persiguen; y resultando de los anuncios conminatorios en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, núm. 53 del día 4 de Octubre último, y núm. 60 del día 12 del mismo, no haber sido habido en esta capital referido señor, ignorándose por consiguiente su actual paradero, no habiendo tampoco sido habida en dicha capital persona que le represente con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley de vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868.

En su virtud y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado la venta en pública subasta de expresada mina, la cual tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 26 del corriente mes, en el despacho del señor Jefe económico y bajo mi presidencia, y con asistencia del señor Jefe Interventor de esta Administración y del jefe de la Sección administrativa de la misma.

Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de pesetas á que asciende lo que dicho señor adeuda al Tesoro, incluso el 5 por 100 de intereses de demora y gastos ocasionados hasta la fecha en la tramitación del expediente de apremio; debiendo advertir que las pujas se harán á la llana y que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad por que se remata esta mina.

Lo que se anuncia al público por medio de este *Boletín Oficial*, para conocimiento del interesado y para los efectos legales.

Santander 7 de Noviembre de 1878.  
El jefe económico, José Vazquez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1878.

DIAS.	Nacidos vivos.				Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		Total.
11	1	2	3	3	»	»	»	»	»	»	»
12	3	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»
13	»	2	2	2	»	1	»	»	»	»	»
14	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»
15	5	2	7	1	1	8	»	»	»	»	»
16	»	2	2	2	2	4	»	»	»	»	»
17	3	3	6	1	1	7	»	»	»	»	»
18	2	3	5	»	1	6	»	»	»	»	»
19	2	1	3	»	2	5	»	»	»	»	»
20	2	2	4	»	»	4	»	»	»	»	»
19	18	37	3	4	7	44	»	1	»	»	45

Santander 21 de Octubre de 1878.—El Juez municipal, Nicolás de la Cabada.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
11	5	»	»	5	»	»	»	»	5
12	»	»	»	»	»	»	1	1	1
13	3	»	»	3	1	»	»	1	4
14	3	»	»	3	1	»	»	1	4
15	5	1	»	6	1	»	»	1	7
16	5	»	»	5	1	1	»	2	7
17	3	»	1	4	1	»	»	1	5
18	2	2	»	4	3	»	»	3	7
19	2	»	»	2	2	»	»	2	4
20	3	»	»	3	»	»	1	1	4
	31	3	1	35	10	1	2	13	48

Santander 21 de Octubre de 1878.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cabada.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Districto militar de Búrgos.

2.ª decena de Octubre de 1878.

Relacion circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	Nombre y vecindad de los vendedores.	ACEITE.		CARBON.		PAJA.	
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógs.	Precio del kilogramo. Pesetas.	Total importe. Pesetas.
17	D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	100	1.24	124	»	»	»
	D. Hilario de Naveda, vecino de id.....	»	»	»	»	»	»
	D. Matias Castrillo, vecino de id.....	»	»	»	»	»	»
	Total.....	100	1.24	124	»	»	»

Santoña 10 de Octubre de 1878.—El Comisario de Guerra, Bruno Conde.

RELACION nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.

Nombres de los compradores.	Su vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos	
							Pesetas.	Cts.
D. Ambrosio José Cagigas.	Escalante.	Varias.	Estado.	65	Riotuerto.	15 Noviembre 1878	168	75
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	61 y 62	Idem.	15 id. id.	750	»
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	62	Idem.	15 id. id.	43	75
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	11 al 53 y el 69 de urbanas y 54 al 56 y 63 de rústicas.	Idem.	15 id. id.	8.010	»
Epifanio García.	Cabezón de la Sal.	Idem.	Idem.	88 al 91 de urbanas.	Cabezón de la Sal.	9 id. id.	7.350	»
Saturnino Adana.	Valladolid.	Idem.	Idem.	61 al 68 de urbanas y 69 de rústicas.	Riotuerto.	18 id. id.	250	»
Nicolás Cavia.	Santander.	Idem.	Clero.	3.707 al 3.721	Valderredible.	10 id. id.	16	25
Nazario Saro.	Pinilla.	Idem.	Idem.	6.874 y 6.875	Cayón.	3 id. id.	43	75
José Lanza.	Monte.	Idem.	Idem.	3, 4 y 5	Santander.	26 id. id.	101	62
Francisco Márcos Ruiz.	Ajo.	Idem.	Idem.	1085, 1086 y 8283	Arnuero.	7 id. id.	66	75
Domingo Cortines.	Linaires.	Idem.	Idem.	6.621 al 6.624	Peñarrubia.	21 id. id.	7	50

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1876, publicado en el *Boletín* del día 1.º de Agosto siguiente y ley de 13 de Junio de 1878 inserta en el del 1.º de Julio de este año; encargando á los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto por dichas disposiciones se ordena; puesto que de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Noviembre de 1878.—V.º B.º El Jefe de la Administración, Vazquez.—El Jefe de la Intervención, Elias Bermudez.

### Administración Diocesana de Búrgos.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que, con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1876 é instrucción de 10 de Noviembre del mismo año, han sido liquidados á los individuos del Clero de esta Diócesis que á continuación se expresan, lo verificarán en esta Administración diocesana por sí ó por apoderado en debida forma dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de la «Gaceta» en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos en cumplimiento de la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho siempre que este lo justifiquen debidamente.

ACREEDORES.	SUS CARGOS.	Créditos liquidados. — Pesetas.	Valores á percibir en		Títulos del 2 por 100 que con 30 cupones pertenecen á los acreedores. — 1.ª serie de 500 pesetas. — Número de títulos.	
			Títulos del 2 por 100 amortizable. — Pesetas.	Metálico por equivalencia de residuos. — Pesetas.	— Numeración de los mismos.	
D. Domingo Lopez.	Párroco de Quintanilla Valdearroyo y Magdalena.	16 50	»	5 28	»	»
Luis Perez.	Coadjutor de Reinosa.	27 49	»	8 80	»	»
Eusebio Gutierrez.	Idem idem.	562 60	500	20 06	1	17.622
Manuel Martinez.	Párroco de Celada de los Calderones.	929 17	500	137 54	1	17.623
Santos Fernandez.	Idem de Sobrepenilla y su unida.	2.145 84	2.000	46 73	4	17.624 á 17.627
Tomás Gomez.	Ecónomo de Santa Olalla y la Lomba.	1.569 45	1.500	22 24	3	17.628, 17.629 y 17.631

Búrgos 24 de Octubre de 1878.—El Administrador diocesano, Pedro Rodrigo Yusto.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS  
de A. Lopez y Compañía.

AVISO.

EL DIA 11 DE NOVIEMBRE

saldrá de Santander en viaje extraordinario para la HABANA el vapor-correo

HABANA

en reemplazo del *Gijón* anunciado para el día 5.

Santander 28 de Octubre de 1878.—  
Los consignatarios, Angel B. Perez y Compañía.

La Comisión liquidadora de la casa comercio de los Sres. Gutierrez, Casafont y compañía, convoca á sus acreedores á junta que ha de celebrarse á las cuatro de la tarde del día 2 del próximo Diciembre en el escritorio de D. Antonio Cabrero.

Y hasta el día 28 del corriente Noviembre, la comisión oirá las proposiciones de los que quieran interesarse en la Fábrica de espíritus y ginebra «La primera de España» que en Reinosa tenia dicha casa de comercio, así en sus edificios, como en la maquinaria y mercaderías de que se compone, sea en arrendamiento ó compra, como en préstamo sobre ella, total ó parcialmente, á fin de que pueda resolverse lo que pareciese más conveniente á los intereses de sus acreedores.

Santander, Noviembre 4 de 1878.

### SOCIEDAD ESPECIAL MIMERA

MONTAÑESA-GALAICO-LEONESA.

Consejo de Administración.

Por acuerdo del Consejo de Administración conforme al art. 21 del reglamento de la sociedad, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 17 del corriente á las 5 de la tarde en el local del Instituto para tratar asunto de alta importancia para la sociedad.

Santander 1.º de Noviembre de 1878.

—P. A. del C. de A., El vocal secretario, Manuel Poianco y Crespo.

### ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su escritorio á la calle de

Becedo 9, principal.

### Galena para vidriar.

(Mineral de plomo.)

Venta al por menor: precios en competencia. Santander, Plazuela de las Escuelas, núm. 1, almacén.

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa*; á cargo de Manuel Ortiz de Guines, calle de San Francisco, número 29.

## APROVECHA MIENTOS FORESTALES PARA 1878-79.

## PARTIDO JUDICIAL DE ENTRAMBASAGUAS.

(Continuacion).

## Maderas para subasta.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de árboles.	Especie	Volúmen. — Metros y decímetros cúbicos.	Tasacion con sus leñas y corizas. Pesetas.	Término para ejecutar el aprovechamiento.	Sitios en que están señalados los árboles.	Ayuntamientos.	Día y hora en que se ha de celebrar la subasta.
127	Los Escobales.	Pámanes.	1.000	Haya.	289 300	4.950	10 meses.	Rebollo, Hoyo de la fuente, Encinales, Haya mocha, y Llano Cabañas.	Liérganes.	28 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana, ante el Alcalde.

Nota. Los aprovechamientos se ejecutarán con sujecion a los pliegos de condiciones publicados en el número 58 de este periódico oficial.

Santander 7 de Octubre de 1878.

V.º B.º  
El gobernador,  
VILLA LBA.

El Ingeniero Jefe,

FRANCISCO ESPINOLA.

## Partido judicial de Laredo.

CONCESION GRATUITA.

## Leñas con destino al consumo de los hogares.

Número del monte en catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo.	SITIO Y LIMITES.
100	Candina.	Liendo.	1.000	Encina y agracio.	750	Entresaca.	4 meses.	Arza; N. carretera vieja, E. sierra de Guriezo, S. Collados de Marías y O. Grumarizo. Viz-mengo; N. Las Quemadas, E. Cabaña, Sur Collados de Cuenca y O. hoyo Mijares.
111	Tejo.	Bádames.	24	Roble.	24	Poda.	2 meses.	Calleja de las Alisas; N. carretera pública, E. Calleja de las Alisas, S. Regato del arroyo, y O. Dehesa.
114	Encinal y Hayal.	Padiérniga.	36	Encina y haya.	36	Idem.	Idem.	Las Morteras; N. carretera de la arena, Este monte de Marron, S. camino canterao, y O. Dehesa.
115	Candiano.	Carasa.	150	Agracio, carrasco y madroño.	150	Matarrasa.	3 meses.	Picon de la Venta; N. casa de Mateo, E y O. carretera pública y S. monte de Marron.
116	Rodiles.	S. Bartolomé.	30	Roble y encina.	30	Idem.	2 meses.	Las Tejas; N. mies comun, E. monte particular, S. carretera comun y O. monte de San Miguel.
117	Encinedo.	San Mames.	40	Agracio, carrasco y madroño.	40	Poda.	Idem.	Costal de Secadas; N. y O. propiedad de don Bernardo Sierra, E. sierra calva, y S. monte comun.
118	Caburrado.	San Miguel y S Pantaleon	400	Encina, agracio y al-borto.	400	Matarrasa.	3 meses.	Corral de la Garma y Aspro, N. cartera pública, E. Costrumera, S. cueva del agua y O. el Caño.
121	La Jara.	Secadura.	200	Roble.	200	Poda y entresaca.	Idem.	Simon de Solapeña; N. corta anterior, E. carretera pública, S. Cilleron y O. Mazo de los Tejos.
194	Molino Santiago.	Ampuero.	200	Idem.	200	Poda.	Idem.	Los Tres Rios; N. regato de Vaolalastra, Este sierra calva, S. jurisdiccion de Rasines, y O. Llanada de la Dehesa encinera.
203	Rugrande	Udalla.	50	Haya y chopo.	50	Idem.	2 meses.	Roquenilla; N. arroyo de la Mascada, Este Puente de la Estocada, S. regato de la sierra da Cotilla y O. monte de Marron.
210	Cantal.	Bueras.	20	Roble.	20	Idem.	Idem.	El Hoyo; N. y E. sierra calva, S. San Bartolomé, y O. mies comun.
212	Ocina.	Llanéz.	16	Idem.	16	Idem.	Idem.	Ocina; N. sierra calva, E. Las Morazas, Sur monte de Nates y O. monte de Adal.
213	Nates.	Nates.	40	Idem.	40	Idem.	Idem.	Salto; N. la ria, E. y O. monte comun y Sur mies.
214	Rulabarca.	Rada.	60	Idem.	30	Idem.	Idem.	Fuente Gormenante; N. carretera pública, E. jurisdiccion de Carasa, S. arroyo de la fuente y O. sierra calva.

(Se continuará.)